



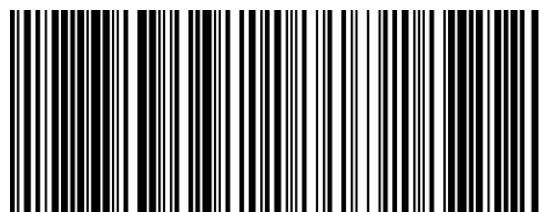
LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA  
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA  
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2023\_may\_22\_alc2\_21

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/poficialhgo

@poficialhgo

## SUMARIO

## Contenido

Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y Secretaría de Seguridad Pública.- Acuerdo por el que se expiden las reglas de carácter general en materia de registro, canje y/o emplacamiento de vehículos para el transporte y distribución al consumidor final de gas licuado de petróleo dentro del territorio del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. 3

Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo.- Acuerdo que modifica a aquél, por el que se modifican las tarifas de cobro; y se emiten los lineamientos que establecen la base tarifaria; se implementa la imagen cromática, los elementos de la cédula de servicio, de la hoja de derechos, de la hoja de presupuesto, y glosario para los servicios auxiliares de arrastre; arrastre y salvamento; y depósito vehicular. 14



**LICENCIADO GUILLERMO OLIVARES REYNA, SECRETARIO DE GOBIERNO; MAESTRA MARÍA ESTHER RAMÍREZ VARGAS, SECRETARIA DE HACIENDA Y C. SALVADOR CRUZ NERI, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIONES I, II, XII Y XIV Y 28, 29 Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y**

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que la Secretaría de Gobierno es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 fracción I y 28 fracciones IV y XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, con facultades para coordinar a las personas titulares de las Dependencias del Poder Ejecutivo a efecto de procurar el buen cauce en la Administración Pública Estatal.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en la fracción XV del mismo numeral 28 de la citada Ley Orgánica, cuenta con facultades para dirigir y ejecutar, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, las políticas y programas de protección civil, promoviendo esquemas de concertación y apoyo con instituciones y organismos de los sectores privado y social

**SEGUNDO.** Que la Secretaría de Hacienda es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 fracción II y 29 fracciones I, II y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, con facultades para celebrar con la participación de las Dependencias correspondientes los actos que afecten los egresos del Gobierno del Estado de Hidalgo y determinar la política hacendaria del Estado.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Control Vehicular para el Estado de Hidalgo integra, opera y actualiza el Registro Vehicular Estatal, a partir de la información presentada por los particulares y por las autoridades competentes

**TERCERO.** Que la Secretaría de Seguridad Pública es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 fracción XII y 40 fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, con facultades que expresamente le señala la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.

Y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 fracción II de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo de normar la Seguridad Pública en el Estado de Hidalgo, que comprende la prevención general y especial de las faltas administrativas, así como la prevención de los delitos, la sanción de las faltas administrativas, la investigación de los delitos, la persecución de los imputados, entre otras.

**CUARTO.** Que el Gas Licuado de Petróleo es un combustible esencial para la vida de los mexicanos. En la mayoría de los hogares se utiliza para preparar y calentar alimentos, agua y otros usos. Debido a su valor calorífico relativamente elevado, alta portabilidad y eficiencia medioambiental relativa, muchos países del mundo, especialmente las economías en desarrollo como México, han optado por utilizar gas licuado de petróleo a gran escala, en lugar de otro combustible para uso doméstico.

**QUINTO.** Que el transporte, distribución y comercialización de Gas Licuado de Petróleo, destinado al consumidor final, tiene una importancia vital para la economía y seguridad ciudadana. Lo anterior hace necesario establecer las regulaciones pertinentes para asegurar que el consumidor final reciba un servicio de óptima calidad, así como que al resto de la ciudadanía se le aseguren normas básicas de seguridad en atención al riesgo potencial que tiene esta actividad, precisamente por involucrar materiales inflamables.

**SEXTO.** Que las actividades relacionadas con la manipulación del gas licuado de petróleo representan latentes situaciones de riesgo y dentro de los principales peligros se encuentran el fuego, radiación térmica del fuego, explosión y proyectiles, según lo dispuesto en Hoja de Datos de Seguridad Gas Licuado del Petróleo HDS-PEMEX-TRI-SAC-11 Núm. Versión 1.0 emitida por Petróleos Mexicanos de conformidad con lo dispuesto en la NOM-018-STPS-2015 DOF 09.10.2015.

**SÉPTIMO.** Que el "gaschicol" o "huachigas" es la forma como se conoce en México al robo de gas a ductos de Petróleos Mexicanos (Pemex). Se trata de uno de los negocios recientes de las bandas de delincuencia organizada y carteles de narcotráfico. Hasta ahora, según datos de la Asociación Mexicana de Distribuidores de



Gas Licuado (Amexgas), el robo de este combustible suma 13.000 millones de pesos, unos US\$670 millones de dólares.

Datos de la Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas (Amexgas) señalan que el hurto de gas LP se concentra en los estados de México, Ciudad de México, Puebla, Hidalgo, Veracruz, Tlaxcala, Jalisco, Querétaro, Guanajuato y Tamaulipas.

**OCTAVO.** Que, la Comisión Reguladora de Energía a pesar de contar con las facultades para regular sobre el transporte y distribución del Gas Licuado de Petróleo, derivadas de la Ley de Hidrocarburos y de los diversos Ordenamientos y Normas Oficiales mediante las cuales se establecen las condiciones de seguridad, operación y mantenimiento de los vehículos para el transporte y distribución del Gas Licuado de Petróleo, así como las medidas mínimas de seguridad que se deben observar durante su operación a nivel Federal; en tales ordenamientos no se advierte el alcance necesario para regular y controlar la operación segura de los vehículos destinados al transporte y distribución de Gas Licuado de Petróleo, por las vías de tránsito estatal, más aún en las vías de tránsito a nivel municipal, por lo que se advierte la falta de normatividad y regulación hacia dichos niveles.

**NOVENO.** Que, derivado de lo anterior, se advierte la necesidad de regular y controlar el tránsito en el territorio del Estado, de las unidades vehiculares que transportan, distribuyen y comercializan el Gas Licuado de Petróleo hasta el consumidor final.

Sin embargo, no obstante lo anterior, en la entidad no se cuenta con el equipo ni el personal capacitado necesario para poder llevar a cabo verificaciones de seguridad, vigilancia y seguimiento en las instalaciones, vehículos, equipos y actividades que formen parte de la distribución de Gas Licuado de Petróleo, por lo cual deberán celebrarse Convenios de Colaboración con la Federación a efecto de asegurar que los vehículos que transportan, distribuyen y comercializan Gas Licuado de Petróleo, cumplen con la normatividad federal en materia de condiciones de transporte, distribución, mantenimiento y seguridad de las unidades vehiculares.

**DÉCIMO.** Que, de conformidad con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, en el Acuerdo para un Gobierno cercano, justo y honesto, la Administración Pública Estatal se enfocará al fortalecimiento de las políticas públicas orientadas a brindar una mejor seguridad a los ciudadanos y prevención de los riesgos en los cuales se vea afectada la población hidalguense, por lo que en mérito de ello se advierte la necesidad de emitir el presente instrumento.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que la presente Administración Estatal se ha comprometido a seguir la ruta del Desarrollo Humano Sostenible para la búsqueda del progreso. De igual importancia es la necesidad de establecer disposiciones en materia de seguridad reglamentarias sobre el transporte y distribución de Gas Licuado de Petróleo en coadyuvancia con las entidades federales competentes, a efecto de que mediante estas actividades preventivas se binde mayor seguridad y eficiencia en el transporte, distribución y comercialización de Gas Licuado de Petróleo hasta el consumidor final, de igual forma se fortalezcan los mecanismos en materia de prevención y combate al delito de robo de hidrocarburos así como a los que sean correlativos a dicho actividad ilícita.

Con esta acción se busca, asimismo, conjuntamente con la Secretaría de Seguridad Pública, en materia de prevención y combate al delito frenar el flujo de recursos económicos que de forma ilícita se generan e ingresan a las arcas de la delincuencia organizada.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que derivado de lo anterior la Secretaría de Hacienda como Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo cuenta dentro de sus facultades con la de expedir la normatividad jurídico-administrativa de carácter general en materia de Hacienda Pública y los Acuerdos relativos al ejercicio de sus facultades.

**DÉCIMO TERCERO.** Que la Ley de Control Vehicular para el Estado de Hidalgo en el Título Segundo Capítulo II en su artículo 18 dispone los elementos de identificación vehicular consistentes en placas metálicas emitidas por el Estado de acuerdo al vehículo y tipo de servicio que presten, por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Reglamento de dicha Ley, la Secretaría de Hacienda podrá mediante reglas de carácter general, establecer clasificaciones adicionales a las estipuladas en el artículo 18 de la Ley de Control Vehicular para el Estado de Hidalgo.

**DÉCIMO CUARTO.** Que la Secretaría de Seguridad Pública cuenta dentro de sus atribuciones el proveer la seguridad pública en el Estado, así como organizar y ejercer en la capital del mismo, previo la celebración del



convenio respectivo, el mando de las fuerzas de seguridad y tránsito, así mismo dirigir, vigilar y conservar el sistema de control de tráfico vehicular en las carreteras y caminos de jurisdicción Estatal y finalmente todas las demás que le atribuyan los ordenamientos jurídicos aplicables, dentro de las cuales estará a su cargo la creación, emisión, registro y control de una Licencia especial para los vehículos que transporten, distribuyan y comercialicen Gas Licuado de Petróleo, misma que será conocida como "Licencia Tipo E".

**DÉCIMO QUINTO.** Que, la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos, tiene como finalidad coordinar acciones y garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Civil; por lo cual cuenta con la facultad para impulsar e implementar Programas Preventivos, que salvaguarden la integridad física de la población destinados primordialmente a supervisar y vigilar las adecuadas medidas de seguridad con que cuentan los vehículos dedicados a la distribución de Gas Licuado de Petróleo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, hemos tenido a bien emitir el siguiente:

## ACUERDO

**POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE REGISTRO, CANJE Y/O EMPLACAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN AL CONSUMIDOR FINAL DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.**

### Apartado 1. Disposiciones Generales.

**1.1** Estas disposiciones administrativas de carácter general son de observancia obligatoria y de aplicación en todo el territorio del Estado de Hidalgo, tienen por objeto regular el registro canje y/o emplacamiento de los vehículos automotores dedicados al transporte, distribución y/o comercialización al consumidor final de Gas Licuado de Petróleo.

**1.2** Para efecto del presente instrumento se deberán atender los siguientes conceptos:

- a) **Almacenamiento de Gas LP:** Esta operación consiste en transvasar y reservar el líquido del tanque de almacenamiento a los tanques portátiles conectados en las llenaderas del andén, utilizando una bomba.
- b) **Autotanque:** El vehículo automotor que en su chasis tiene instalado en forma permanente uno o más recipientes no desmontables para el transporte o la distribución de hidrocarburos y petrolíferos en función del tipo de permiso otorgado.
- c) **Bitácora:** Registro de datos que permite dar seguimiento a las actividades diarias llevadas a cabo por los operadores y tripulantes de las unidades vehiculares que transportan gas licuado de petróleo desde la Planta de Distribución hasta el consumidor final, a través de los cuales, se permite el monitoreo y rastreo de cada una de las unidades con las que se desempeña la operación diaria en la red de servicio; preservándolos y cuidando su uso legítimo y específico, dicho registro debe contener datos fidedignos y soportados de los sucesos que se presenten en las operaciones de cada una de las unidades desde el momento en el que ingresan a la Planta de Distribución y hasta su regreso a la misma al final de cada día de su recorrido, incluyendo el registro de volúmenes de carga inicial y el manejo del mismo durante el día, y estará a cargo su elaboración de los operadores y tripulantes, mientras que su vigilancia a cargo del permisionario y su supervisión a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo.
- d) **Carta Porte:** Toda la relacionada a los bienes o mercancías, ubicaciones de origen, puntos intermedios y destinos, así como lo referente al medio por el que se transportan; ya sea por vía terrestre, aérea, marítima o fluvial; y en su caso, incorporar la información para el traslado de hidrocarburos y petrolíferos.
- e) **Comisión Reguladora de Energía:** Es una entidad autónoma que tiene como propósito regular de forma transparente e imparcial el sector energético, promoviendo el desarrollo de la industria, la competencia, protegiendo los intereses de los usuarios, propiciando la cobertura nacional y la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.
- f) **Consumidor final:** Es la persona que usa o utiliza el gas licuado de petróleo con el propósito de cubrir una necesidad específica.
- g) **Dictamen Técnico:** Opinión técnica y experta que se otorga en materia de transporte, almacenamiento, distribución y comercialización del gas licuado de petróleo, otorgado por las autoridades que al efecto se determinen en el Reglamento de la Ley de Control Vehicular.



- h) **Distribución:** Comprende toda la actividad logística que involucra trasvasar y transporte Gas Licuado de Petróleo a granel, con el propósito de su comercialización desde una Planta de Distribución hasta llegar al consumidor final mediante autotanques.
- i) **Emplacamiento:** Es una acción coordinada del gobierno y los permisionarios de Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo, que tiene como objetivo fortalecer la seguridad pública y dar certeza jurídica, fiscal y patrimonial a los usuarios. Estará a cargo de la Secretaría de Hacienda en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública.
- j) **Gas Licuado de Petróleo:** Es un combustible que proviene de la mezcla de dos hidrocarburos principales: el propano y butano y otros en menor proporción. Es obtenido de la refinación del crudo del petróleo o del proceso de separación del crudo o gas natural en los pozos de extracción.
- k) **Operadores:** Persona o personas encargadas de conducir las unidades vehiculares a través de las cuales se transporta gas licuado de petróleo, así como de revisar, verificar y llevar el control de las condiciones generales de dichos vehículos, así como de la Bitácora.
- l) **Permisionario:** Persona que, en términos de la normatividad federal aplicable en la materia, ostenta la titularidad del permiso oficial otorgado por la Comisión Reguladora de Energía para la distribución, transporte y comercialización del Gas Licuado de Petróleo desde la Planta de Distribución hasta el consumidor final.
- m) **Placas metálicas:** El aditamento de metal indispensable para la circulación, identificación y clasificación del vehículo automotor, que se asigna con el objeto de que puedan circular y prestar el servicio de transporte de gas licuado de petróleo para su comercialización hasta el consumidor final.
- n) **Planta de Distribución:** Lugar encargado de **la actividad de recibir, almacenar, trasvasar y transportar Gas Licuado de Petróleo a Granel** en unidades vehiculares especiales para su repartición, traslado y enajenación hasta el consumidor final, mediante permiso otorgado por la Comisión Reguladora de Energía.
- o) **Secretaría:** Secretaría de Hacienda del Estado de Hidalgo.
- p) **Semirremolque:** La estructura móvil no autopropulsada que mantiene en forma fija y permanente un recipiente para contener hidrocarburos como el gas natural licuado o comprimido, así como petrolíferos, que permite el transporte y la realización de maniobras de carga y descarga de los mismos y que cuenta con los implementos necesarios para poder engancharse a una unidad móvil para su transporte.
- q) **Tarjetón:** Documento que identifica y acredita a la persona que conduce para la prestación de los servicios de transporte de gas licuado de petróleo, que se otorga a través de una certificación en términos de lo que disponga la Secretaría de Seguridad Pública.
- r) **Transporte de Gas Licuado de Petróleo:** Actividad de trasvasar y trasladar Gas Licuado de Petróleo a granel, con el propósito de su comercialización por cualquier medio móvil automotor para su distribución y/o comercialización hasta el consumidor final.

En el territorio del Estado de Hidalgo puede llevarse a cabo por medio de:

- 1. Autotanques; y
  - 2. Semirremolques.
- s) **Tripulantes:** Son las personas auxiliares que conjuntamente con el operador, se encuentran en las unidades vehiculares que transportan gas licuado de petróleo y, que están encargados y capacitados para efectuar las maniobras necesarias para el abastecimiento del gas licuado de petróleo a través de los dispositivos y aditamentos propios para tal efecto con que cuentan dichas unidades vehiculares.

**1.3** La Secretaría de Hacienda se coordinará con de la Secretaría de Seguridad Pública y la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos, quienes actuarán de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable para la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo, por lo que tendrá las siguientes facultades:

- a) Recepcionar y dar trámite a las solicitudes de los permisionarios para el registro, canje y/o emplacamiento de los vehículos encargados del transporte de gas licuado de petróleo hasta el suministro o venta al consumidor final;
- b) Tramitar el procedimiento administrativo para determinar la suspensión o cancelación de las autorizaciones otorgadas;
- c) Llevar a cabo la cancelación de las autorizaciones que se regulan en este Acuerdo; y
- d) Las demás que le competan por disposición de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.



**1.4** Los derechos que se generen por cada uno de los requisitos, trámites y actuaciones que deban llevarse a cabo con motivo del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo y, a cargo de las personas a las que les es aplicable el mismo, se pagarán preferentemente desde las cuentas bancarias fiscales a nombre del solicitante en el monto, forma, lugar y periodo de pago que al efecto disponga cada Dependencia, de conformidad con la normatividad que le sea aplicable.

**Apartado 2. Registro de vehículos que transportan, distribuyen y comercializan Gas Licuado de Petróleo dentro del territorio del Estado de Hidalgo.**

**2.1** La Secretaría de Hacienda, como responsable del Registro Vehicular Estatal, clasificará los vehículos destinados al transporte, almacenamiento, distribución y comercialización hasta el usuario final de gas licuado de petróleo que transiten por vías estatales y municipales dentro del territorio del Estado de Hidalgo, a efecto de implementar su integración dentro de dicho Registro Vehicular.

**2.2** La inscripción o actualización en el Registro, tendrá vigencia de un año, debiendo refrendarse antes de que finalice el mes de enero de cada año.

**2.3** El permisionario, para el registro o actualización de los vehículos que transporten, distribuyan y/o comercialicen Gas Licuado de Petróleo en el Estado, deberá proporcionar, además de los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de la Ley de Control Vehicular, los siguientes documentos:

- a) Copia de la licencia, título Permiso de distribución de Gas Licuado de Petróleo mediante planta de distribución expedido por la Comisión Reguladora de Energía;
- b) Copia certificada del acta constitutiva de la empresa y poder notarial del representante legal, en caso de tratarse de persona moral;
- c) Constancias que acrediten instalaciones dentro del Estado y/u oficinas para atención al público, preferentemente en la región de distribución;
- d) Plan de Contingencias de Protección Civil, debidamente dictaminado por la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos;
- e) Póliza de seguro por Responsabilidad Civil vigente que ampare Daños a Terceros, sobre sus vehículos que transporten, distribuyan y/o comercialicen Gas Licuado de Petróleo, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descomposición, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos;
- f) Capacitación del personal en manejo y atención de materiales peligrosos.
- g) Constancia que acredite haber cumplido con el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC), previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SESH-2010; y
- h) Las demás que establezcan otros ordenamientos normativos en la materia.

**2.4** No será procedente el refrendo del registro cuando la empresa se encuentre en los siguientes supuestos:

- a) Cuando esté Clausurada o bajo procedimiento administrativo que no le permita funcionar sus equipos o instalaciones al momento que se pretenda realizar el refrendo;
- b) Cuando tenga como antecedente infracción impuesta por la Secretaría de Energía y haya transcurrido un año sin regularizar la situación;
- c) Cuando de acuerdo a estudios técnicos emitidos por la Unidad de Verificación en materia de Gas Licuado de Petróleo no se garantice la seguridad de las instalaciones o vehículos que transporten, almacenen, distribuyan o comercialicen Gas Licuado de Petróleo en el Estado;
- d) Cuando no acredite haber cumplido con el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC), previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-0 07-SESH-2010;
- e) Cuando no exhiba póliza de seguro por Responsabilidad Civil vigente que ampare daños a terceros; y



- i) Las demás que establezcan otros ordenamientos normativos en la materia.

**Apartado 3. Del procedimiento de registro, canje y/o emplacamiento para vehículos destinados al transporte, distribución y/o comercialización de Gas Licuado de Petróleo.**

**3.1** La Secretaría de Hacienda es la Dependencia ante la cual se llevará a cabo el procedimiento para el emplacamiento de los vehículos dedicados al transporte, almacenamiento, distribución y/o comercialización de Gas Licuado de Petróleo.

**3.2** Los documentos e instrumentos a obtener dentro de este trámite y procedimiento son: Placas Metálicas para cada unidad vehicular con serie especial, Tarjeta de Circulación y Engomado.

**3.3** El trámite de registro, canje y/o emplacamiento, deberá llevarlo a cabo la persona Titular del Permiso de Distribución de Gas Licuado de Petróleo otorgado por la Comisión Reguladora de Energía.

**3.4** El permisionario para dar inicio con el trámite y procedimiento de emplacamiento del parque vehicular destinado al transporte, distribución y/o comercialización del Gas Licuado de Petróleo, deberá acudir ante las oficinas que para tal efecto designe la Secretaría de Hacienda y presentar la siguiente documentación:

- a) Formato de solicitud de trámite de otorgamiento de placas para vehículos destinados al transporte, distribución y/o comercialización de Gas Licuado de Petróleo.
- b) Comprobante del pago del Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos y de los Derechos relacionados con el control vehicular, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 de la Ley de Hacienda del estado de Hidalgo 33 de la Ley Estatal de Derechos.
- c) Los Permisos de Distribución de Gas Licuado de Petróleo mediante Planta de Distribución y Transporte de Gas Licuado de Petróleo por Medios Distintos a Ductos emitidos por la Comisión Reguladora de Energía, que permitirán acreditar la autorización para el almacenamiento, distribución y comercialización del Gas Licuado de Petróleo a cargo del permisionario.
- d) La Factura, Carta Factura, Contrato de Arrendamiento o de Comodato vigente por los cuales se acredite la propiedad o legal posesión de los vehículos para los cuales se esté solicitando el emplacamiento.
- e) Constancia de Situación Fiscal.
- f) Comprobante de domicilio en el Estado de Hidalgo no mayor a 3 meses de antigüedad (recibo de agua, luz o teléfono fijo) que se encuentre a nombre de la persona física o moral o que coincida con la Constancia de Situación Fiscal.
- g) Identificación Oficial vigente del permisionario (Credencial de elector, Licencia de conducir, cartilla militar, cédula profesional o pasaporte).
- h) Tratándose de Persona Física Clave Única de Registro de Población (CURP) y tratándose de Persona Moral Acta Constitutiva o el Instrumento con el que acredite su legal existencia, así como aquel con el que acredite la personalidad jurídica de su representante legal.
- i) Póliza de Seguro Vigente por Responsabilidad Civil que ampare Daños a Terceros en términos de los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descomposición, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos.
- j) Comprobantes de Verificación Vehicular.
- k) Correo electrónico y teléfono.
- l) En caso de que el trámite lo realice el Representante Legal tratándose de Personas Morales, el Acta Constitutiva de la Persona Moral, el instrumento legal a través del cual acredite su personalidad jurídica como Representante Legal.

**3.5** Ingresada la solicitud del permisionario, la Secretaría de Hacienda, en un término no mayor a quince días hábiles, emitirá el oficio de inicio de trámite dirigido a:

- **Secretaría de Seguridad Pública:**



- a) La Secretaría de Seguridad Pública para que en apego a sus atribuciones de prevención y combate a la delincuencia lleve a cabo la consulta correspondiente en los Sistemas de Información y Bases de Datos con que cuente, a efecto de verificar que las unidades vehiculares de las cuales se está solicitando su emplacamiento, así como que sus operadores y tripulantes, se encuentran sin registro alguno que los vincule con alguna actividad ilícita.

Asimismo, solicite al permisionario presentar la unidad o unidades vehiculares objeto de registro y emplacamiento, con el propósito de ser sometidas a su evaluación respectiva en lo que a ella compete, así como llevar a cabo la emisión del Tarjetón para operadores y tripulantes, de conformidad con lo dispuesto en su normatividad aplicable

Hecho lo anterior, procederá a emitir el Oficio correspondiente dirigido a la Secretaría de Hacienda.

Asimismo, en ejercicio de las atribuciones que tiene encomendadas en materia de prevención y combate al delito, deberá coadyuvar en las revisiones que eventualmente realice la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos del Estado de Hidalgo.

• **Secretaría de Gobierno a través de la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgo.**

- b) Una vez recibido el oficio de la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Hacienda emitirá el oficio correspondiente dirigido a la Secretaría de Gobierno en atención a la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgo, para que de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas NOM-002-SCT/2011, para el transporte de materiales peligrosos, NOM-002-SCT/2011, "Listado de las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados"; NOM-012/1-SEDG-2003, NOM-012/5-SEDG-2003 y para el caso de unidades vehiculares cuyos recipientes cuenten con antigüedad superior a 10 años o fecha de fabricación no legible o identificable, así como la NOM-013-SEDG-2002, para que de conformidad con sus atribuciones y en el marco de estos instrumentos jurídicos se haga constar que las unidades vehiculares de las que se solicita emplacamiento que se encuentran en su padrón, cuenten con las verificaciones que establezca la Comisión Reguladora de Energía, asimismo procederá a efectuar su revisión física en apego a las disposiciones estatales en materia de protección civil y gestión de riesgos y en caso de ser procedente, emitirá el Dictamen Técnico y el Oficio correspondiente dirigido a la Secretaría de Hacienda.

El pago de derechos que se genere por el trámite correspondiente ante cada una de las Dependencias a que se hace referencia en el presente numeral, deberán ser cubiertos en los términos dispuestos en el numeral 1.4 del presente Acuerdo.

Los documentos emitidos a que se hace referencia en los incisos anteriores contarán con la vigencia que para tal efecto determine la Dependencia que lo emite de conformidad con su normatividad aplicable.

**3.6** Una vez que el permisionario haya dado inicio al trámite al que se refiere el presente Apartado, contará con un periodo de 90 días naturales para la conclusión del mismo, en caso de no ser así deberá iniciarlo nuevamente, debiendo realizar el pago de derechos correspondiente.

**3.7** La Secretaría de Hacienda, procederá a la emisión de las placas correspondientes, al peticionario que haya concluido con el proceso para la obtención de las mismas, habiendo satisfecho cada uno de los requisitos para tal efecto, cubierto en su totalidad el pago de los derechos correspondientes y, que dicha Secretaría, cuente con los oficios generados por las Dependencias a que se refiere el numeral 3.5.

**3.8** Las Secretaría de Hacienda compartirá a la Secretaría de Seguridad Pública, sus registros, padrones y bases de datos de emplacamiento, tenencia vehicular y Registro Vehicular Estatal, que posea y opere.

**Apartado 4. De los Operadores y Tripulantes de las unidades vehiculares que transportan Gas Licuado de Petróleo.**

**4.1** El permisionario de la Planta de Distribución será el responsable tanto de las unidades vehiculares como del manejo, distribución y comercialización del gas licuado de petróleo que transportan, desde el momento que los operadores y tripulantes de las mismas lo reciban y hasta su final entrega al consumidor final.



**4.2** Para operar y conducir vehículos del Servicio de Transporte, Almacenamiento, Distribución y Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, se requiere el Tarjetón de Conductor que le expida la Secretaría de Seguridad Pública, la cual queda sujeta a que el interesado compruebe haber cumplido con la certificación y requisitos que para tal efecto determine la normatividad federal y estatal aplicable en la materia, asimismo, deberá comprobar contar con la capacitación y adiestramiento en el manejo y operación del tipo de vehículos a que se refiere el presente ordenamiento y que determine la misma Secretaría de Seguridad Pública, la que emitirá la Licencia de Manejo Tipo E.

**4.3** Los operadores y tripulantes, deberán, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable, contar con los Tarjetones que los acredite con tal calidad, mismo que determinará el número de operadores y tripulantes autorizados por unidad de conformidad con lo dispuesto por dicho ordenamiento. Además, deberán contar con la Licencia de Manejo Tipo E (especial para conducir vehículo de transporte, distribución y/o comercialización de hidrocarburo y petrolíferos que emita la Secretaría de Seguridad Pública).

**4.4** El Tarjetón de Conductor del Servicio de Transporte, Distribución y Comercialización de Gas Licuado de Petróleo hasta el consumidor final, tendrán una vigencia de un año, el cual podrá ser renovado acreditando el cumplimiento a los ordenamientos a que se refiere el párrafo que antecede.

**4.5** Es obligación de los operadores mostrar a la Autoridad Competente y a sus Inspectores tantas veces como se les solicite el Tarjetón y, en su caso, la demás documentación que faculte la prestación del servicio.

**4.6** Los operadores de los vehículos que transporten, distribuyan y comercialicen gas licuado de petróleo hasta el consumidor final, están obligados a portar en dichas unidades vehiculares los siguientes documentos:

- I. Copia del Permiso de distribución de Gas Licuado de Petróleo mediante planta de distribución emitido por la Comisión Reguladora de Energía al permissionario;
- II. Constancia de capacitación de los operadores y tripulantes, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable, además de acreditar capacitación de conformidad con lo que disponga la misma, en las siguientes materias:
  - a) Primeros auxilios;
  - b) Manejo y combate de incendios; y,
  - c) Manejo y Control de fugas.
- III. Póliza de seguro por Responsabilidad Civil vigente que ampare Daños a Terceros, sobre los vehículos que transporten, distribuyan y/o comercialicen Gas Licuado de Petróleo, de conformidad con lo dispuesto en los "Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descomposición, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos".
- IV. Comprobante Fiscal Digital de tipo traslado con complemento Carta Porte, al que deberán incorporar el complemento Hidrocarburos y Petrolíferos, debidamente emitido por los contribuyentes que transporten o distribuyan hidrocarburos y petrolíferos en los términos del artículo 4, fracción XI de la Ley de Hidrocarburos o al amparo de un permiso otorgado por la Comisión Reguladora de Energía, sin que el traslado implique transitar por algún tramo de jurisdicción federal
- V. Bitácora de actividades, operaciones y verificaciones de seguridad por día.
- VI. Copia de los dictámenes técnicos vigentes, en materia de transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de gas licuado de petróleo, emitidos por las Unidades de Verificación aprobadas por la Comisión Reguladora de Energía con el propósito de vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas que emite.
- VII. Licencia de Manejo Tipo E (Especial).
- VIII. Además de los elementos dispuestos en la normatividad estatal aplicable.

## **Apartado 5. De la Colaboración con la Federación.**

**5.1** El Estado de Hidalgo como parte integrante de la Federación en términos de lo dispuesto en los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, ante el interés por fortalecer los mecanismos de coordinación mutua, privilegiarán la suscripción de los



instrumentos jurídicos que permitan el intercambio de información, adecuada supervisión y vigilancia en cada uno en el ámbito de su competencia a los permisionarios, así como hacer cumplir las disposiciones jurídicas, técnicas y administrativas en materia de Gas Licuado de Petróleo.

**5.2** El Estado conjuntamente con la Federación, a través de las autoridades con facultades en la materia, diseñarán acciones tendientes a asegurar la adecuada prestación de los servicios de transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de Gas Licuado de Petróleo hasta el consumidor final, dando cumplimiento a las disposiciones aplicables en materia de combate al robo de hidrocarburos, protección al medio ambiente por fuga de gas licuado de petróleo, protección civil, protección al consumidor, para garantizar plenamente la seguridad de las personas en su integridad física y en sus bienes, así como la preservación del medio ambiente.

**5.3.** La Secretaría de Gobierno a través de la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos podrán suscribir los Convenios de Colaboración con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, la Comisión Reguladora de Energía y con las personas físicas o morales propietarias de Unidades de Verificación Vehicular que al efecto cuenten con las acreditaciones correspondientes con el propósito de que a través de estas instancias se dé cumplimiento a las disposiciones en materia de protección civil aplicables.

#### **Apartado 6. Sanciones.**

**6.1** La Secretaría de Seguridad Pública podrá determinar como medida de seguridad, el aseguramiento de vehículos de transporte y de distribución cuando se detecte por cualquier medio el incumplimiento de las obligaciones, condiciones de seguridad y demás requisitos previstos en el presente Acuerdo.

**6.2** El incumplimiento a lo dispuesto en las presentes Reglas de Carácter General, será sancionado en los términos siguientes:

Como medida en materia de seguridad pública, las dependencias encargadas de la seguridad pública y tránsito estatal y municipal, cualquiera que sea su denominación, podrán retirar de circulación a un vehículo en los siguientes casos:

- a) Cuando alguno de los Elementos de Identificación Vehicular no coincida con los datos del Registro de vehículos que transporten, distribuyan y/o comercialicen Gas Licuado de Petróleo en el Estado;
- b) Cuando se circule sin placas de circulación, sin causa justificada;
- c) Cuando se identifique que la matrícula de las placas del vehículo que porta no coincida con la calcomanía o engomado correspondiente y con la tarjeta de circulación;
- d) Cuando se coloquen objetos que pretendan hacerse pasar o substituir a las placas metálicas expedidas por la Secretaría de Hacienda. En estos casos, dichos elementos serán removidos por la autoridad respectiva y remitidos a dicha Secretaría;
- e) Cuando el operador no cuente con la Licencia de Manejo Tipo E (Especial);
- f) Cuando preste el servicio y no contar con las placas especiales tramitadas en el Estado de Hidalgo;
- g) Cuando no acredite el pertenecer a una empresa legalmente establecida en el territorio del Estado de Hidalgo;
- h) Cuando de la revisión realizada en el marco de sus atribuciones, la Secretaría de Seguridad Pública, detecte que de las Bitácoras se desprendan irregularidades o discrepancias entre la carga realizada en la Planta de Distribución y los registros de las cantidades vendidas a los consumidores finales que obren en la misma, o bien, carezca de la documentación con la que se acredite su legal procedencia; y
- i) Cuando la unidad de transporte, distribución y comercialización realicen maniobras que representen riesgo a la población durante el trayecto y/o durante el suministro del mismo; y
- j) Las demás que en materia de tránsito vehicular disponga la legislación aplicable en dicha materia.

Se procederá a comunicar el hecho a la Fiscalía General de la República en el Estado para que intervenga de conformidad al ámbito de su competencia.

En caso de quedar resguardados por autoridad de seguridad pública del Estado, los vehículos a que se refiere la presente regla serán liberados inmediatamente ante la presentación de los comprobantes de pago y elementos de



identificación vehicular que correspondan, y previo el pago del importe que tenga autorizado a cobrar el depósito vehicular.

La remisión del vehículo será a los depósitos que para tales efectos se encuentren habilitados en el territorio del Estado.

Los importes a cobrar en los depósitos vehiculares por el almacenamiento de los vehículos serán los que establezcan las autoridades competentes y que deberán comprenderse en las disposiciones normativas correspondientes.

**6.3** La Secretaría de Seguridad Pública, podrá autorizar los importes que deberán cobrar los depósitos vehiculares por el almacenamiento de los vehículos a los que se hace referencia en el presente Acuerdo, siempre que se trate de depósitos operados directamente por el Estado o concesionados por éste, a través de las autoridades competentes en la materia.

Procede la remoción y recuperación de placas metálicas a favor del Estado en los siguientes casos:

- a) Cuando éstas no se encuentren colocadas en el lugar destinado para ello por el fabricante del vehículo;
- b) Cuando existan objetos, substancias o alteraciones que dificulten u obstruyan su visibilidad o registro, o la de los elementos de lectura óptica de las mismas;
- c) Cuando se trate de placas metálicas que han perdido vigencia.

**6.4** Se deberá vigilar el cumplimiento de las sanciones y medidas de seguridad que se hayan impuesto según sea el caso con motivo de la celebración de los instrumentos jurídicos a que hace referencia el Apartado anterior, de forma que se garantice la prevención de siniestros y accidentes generados con motivo del transporte, almacenamiento, distribución y comercialización del Gas Licuado de Petróleo hasta el consumidor final.

**6.5** Las sanciones y disposiciones establecidas en el presente Apartado son independientes de las que, de conformidad con lo dispuesto en las leyes de Seguridad Pública y Control Vehicular todas para el Estado de Hidalgo y sus respectivos Reglamentos, compete imponer a las Secretarías de Seguridad Pública y la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos

Las Secretarías de Gobierno a través de la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos y la de Hacienda compartirán sus registros, padrones y bases de datos de emplacamiento, tenencia vehicular y Registro Vehicular Estatal que posean y operen a la Secretaría de Seguridad Pública.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Las actividades reguladas en el presente Acuerdo serán de competencia única y exclusiva del Estado Libre y Soberano de Hidalgo con aplicación obligatoria en todo su territorio, por lo que se derogan y abrogan todas aquellas disposiciones de carácter municipal que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**TERCERO.** La interpretación y aplicación del presente Acuerdo, es facultad de las Secretarías de Gobierno a través de la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos, de Hacienda y de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus competencias.

**CUARTO.** Se amplía la vigencia del programa de control vehicular denominado "Dale marcha a la transformación 2023", así como de lo previsto en el artículo 11, Capítulo Segundo, Estímulos Fiscales; Sección I. Control Vehicular, de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del año 2023, hasta el 15 de diciembre de 2023, así como de las "Reglas de Carácter General en Materia de Control Vehicular para el Ejercicio Fiscal 2023, Lineamientos de Operación del Programa de Control Vehicular denominado "Dale marcha a la transformación" únicamente para los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos destinados al transporte, distribución y/o comercialización de Gas Licuado de Petróleo, a que hace referencia el presente Acuerdo.

**QUINTO.** Para la implementación de lo dispuesto en presente Acuerdo, la Secretaría de Hacienda determinará la forma y cronograma de los procesos de registro vehicular y emplacamiento para los vehículos a que hace



referencia el presente instrumento, a efecto de llevarse a cabo de forma alternada hasta su totalidad en todo el territorio estatal.

**SEXTO.** Dentro de los noventa días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, deberá emitir la armonización a la normatividad reglamentaria necesaria para la correcta aplicación de lo dispuesto en el presente Acuerdo, así mismo, por sí o a través de las Dependencias que participan en el emisión del presente Acuerdo, las bases, principios y demás instrumentos normativos y administrativos que, en su caso, pudieran resultar necesarios para su cumplimiento y la efectiva coordinación de dichas Dependencias.

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**RÚBRICA**

**MTRA. MARÍA ESTHER RAMÍREZ VARGAS**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**RÚBRICA**

**C. SALVADOR CRUZ NERI**  
**SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**  
**RÚBRICA**



**Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo**



**MTRO. VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE CONVENCIONAL DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN I INCISO C, 8, 9 FRACCIONES I, X, XI, XIV, XV, XVI, XVII Y XXXI DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 13 FRACCIONES VII, VIII Y XIII DEL DECRETO QUE CREA EL SISTEMA DE TRANSPORTE CONVENCIONAL DE HIDALGO; 25 FRACCIÓN, II, 27, 28, 29 Y 31 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE CONVENCIONAL DE HIDALGO; Y**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que, con fecha 18 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como son los artículos 4 último párrafo, 73, fracción XXIX-C, 115 fracción V, inciso a), elevando a rango constitucional el derecho humano a la movilidad, en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, bajo este paradigma es necesario implementar las acciones necesarias para brindar un transporte seguro siendo sustentable, es decir, aquel capaz de satisfacer las necesidades de la sociedad de moverse libremente, acceder, comunicar, comercializar o establecer relaciones en un tiempo y con un costo razonable y que minimice los efectos sobre el entorno y la calidad de vida de las personas.

**SEGUNDO.** Que, el Gobierno del estado de Hidalgo dentro del Programa Estatal de Desarrollo 2022-2028, tiene como prioridad fomentar la movilidad urbana sostenible para mejorar la calidad de vida de las y los hidalguenses, conforme al Acuerdo 4 y su Objetivo Estratégico 4.3 “Movilidad accesible, sostenible e incluyente”, que en lo medular establece: promover la movilidad hidalguense, considerando integralmente las diversas modalidades y tipos, las nuevas tecnologías, las necesidades y oportunidades regionales y de proyectos estratégicos, así como la comodidad, seguridad y conveniencia en favor de la población más marginada; optimizar las rutas del transporte colectivo para el desarrollo integral y de largo plazo en el transporte.

**TERCERO.** Que con fecha 08 de marzo de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Acuerdo por el que se modifican las tarifas de cobro; y se emiten los Lineamientos que establecen la Base Tarifaria; se implementa la Imagen Cromática, los Elementos de la Cédula de Servicio, de la Hoja de Derechos, de la Hoja de Presupuesto; y Glosario para los Servicios Auxiliares de Arrastre; Arrastre y Salvamento; y Depósito Vehicular.

Y la implementación de un Tarifario para los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito vehicular, fue atendiendo al alza de insumos y combustibles en los últimos años.

**CUARTO.** Que, con fecha 21 de diciembre del 2022, se publicó la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, decomisados y extinción de Dominio del Estado de Hidalgo, cuyo objetivo es establecer el andamiaje jurídico base para la administración y destino de los bienes asegurados, abandonados, decomisados y de extinción de dominio, en el que se incorporen las mejores prácticas internacionales en materia de recuperación de activos en el proceso penal y de extinción de dominio

**QUINTO.** Que, la Extinción de Dominio, es una figura jurídica que consiste en la pérdida de derechos a favor del Estado de aquellos bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse.

Su importancia radica en que es un instrumento esencial para la ejecución de las estrategias contra el crimen organizado, ya que bien aplicado puede cumplir un papel fundamental en la desarticulación de organizaciones y redes criminales, además de detener los efectos que genera el flujo de recursos ilícitos en la sociedad. Bajo esta perspectiva, la Extinción de Dominio ha sido concebida como una consecuencia patrimonial de actividades ilícitas o que deterioran gravemente la estabilidad social, consistente en la declaración de titularidad a favor del Estado de los bienes, por sentencia, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para el afectado, con el propósito de que el Estado pueda reutilizarlo con un fin de carácter social.

**SEXTO.** Que, derivado de lo anterior, resulta necesario, sumar esfuerzos desde todas áreas estratégicas de la Administración Pública Estatal y, por ende, llevar a cabo la armonización normativa a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:



## ACUERDO

**QUE MODIFICA A AQUÉL, POR EL QUE SE MODIFICAN LAS TARIFAS DE COBRO; Y SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LA BASE TARIFARIA; SE IMPLEMENTA LA IMAGEN CROMÁTICA, LOS ELEMENTOS DE LA CÉDULA DE SERVICIO, DE LA HOJA DE DERECHOS, DE LA HOJA DE PRESUPUESTO, Y GLOSARIO PARA LOS SERVICIOS AUXILIARES DE ARRASTRE; ARRASTRE Y SALVAMENTO; Y DEPÓSITO VEHICULAR, PUBLICADO EL 08 DE MARZO DEL 2021, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**ÚNICO.** Se **ADICIONA** el artículo 7 Bis y se **MODIFICA** el artículo 8, para quedar como sigue:

### CAPÍTULO I

**DE LA BASE TARIFARIA PARA SERVICIO DE ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPÓSITO VEHICULAR.**

**Artículo 7 Bis.** Los vehículos depositados por Autoridad Competente, y que por autoridad judicial declare mediante sentencia definitiva la extinción de dominio, el decomiso o la declaración de abandono a favor de la Federación o del Estado, se eximirán del cobro generado por la prestación de servicios que contemple el presente acuerdo.

### CAPÍTULO II

**SERVICIO DE DEPÓSITO VEHICULAR.**

**Artículo 8.** El servicio de depósito vehicular de competencia Estatal concesionado por el Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo, consiste en el confinamiento y resguardo de vehículos motorizados cuyo ingreso y autorización de salida, obedece a mandato de autoridad competente fundado y motivado.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**TERCERO.** La interpretación y aplicación del presente Acuerdo, así como las situaciones no previstas en el mismo, estarán a cargo y se resolverán por el Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo.

**CUARTO.** Una vez publicado el presente Acuerdo en el Periódico Oficial, se difundirá igualmente a través de las páginas electrónicas: <https://movilidadytransporte.hidalgo.gob.mx> y [stch.hidalgo.gob.mx](https://stch.hidalgo.gob.mx).

**DADO EN LA SEDE OFICIAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE CONVENCIONAL DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE  
TRANSPORTE CONVENCIONAL DE HIDALGO  
MTRO. VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO  
RÚBRICA**



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



2023\_may\_22\_alc2\_21

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

